

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 0159

Cúcuta, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para dar trámite a varias solicitudes así:

1. Memorial inserto a folio 4 del expediente digitalizado, el cual fue remitido por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico en data 7 de julio de la anualidad, en el que advirtió haber realizado las diligencias de citación para notificación y la notificación por aviso del demandado José Luis Castillo, para lo cual aportó copia de las certificaciones expedidas por la empresa de correo Telepostal Express Ltda y los cotejados de los oficios de notificación¹.
2. Acto seguido y en fecha 15 de julio de la anualidad el demandado solicitó vía correo electrónico copia de la demanda y anexos a efectos de proceder a contestar la demanda². Solicitud a la que se le dio respuesta en data 16 de julio de la anualidad, según se advierte de los anexos obrantes al expediente digital³.
3. Mediante escrito remitido vía correo electrónico en fecha 16 de julio de 2020 siendo las 2:27 p.m., el demandado contestó la demanda aceptando como ciertos los hechos y solicitando la prescripción de las cuotas de condominio correspondientes a los meses de enero de 2013 al mes de noviembre de 2019⁴.
4. Memoriales insertos a folios 14 al 17 del expediente digital con los que se aportó Oficios provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Banco Caja Social de esta ciudad, que dan cuenta del trámite dado a la orden de embargo que les fue comunicada con el oficio 263 del 11 de febrero de 2020.
5. Finalmente el abogado, Jorge Eduardo Gelvez Vargas presentó memorial con el que solicitó la terminación del proceso, la cual fue remitida vía correo electrónico desde la siguiente dirección: jorgeeduardo88@gmail.com el día 26 de agosto de la anualidad siendo las 8:02 a.m. correo electrónico que aparece registrado en la plataforma del Registro Nacional de Abogados.

¹¹ Folios 4 y 5 del expediente digital

² Folio 6 y 7 del expediente digital

³ Folio 8 y 9 del expediente digital

⁴ Folios 12 y 13

6. Advierte el peticionario que la solicitud de terminación del proceso se da por cuanto las partes han llegado a un acuerdo de pago, el cual se cumplió a cabalidad, por tanto, requiere se decrete la terminación del mismo por pago y se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas.

7. Una vez verificado el poder otorgado al abogado Jorge Eduardo Gelvez Vargas, se advierte que este cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

8. Teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. y por tenerse certeza de la persona que lo remite, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander–,

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación seguido por Condominio Prados del Este P.H., a través de apoderado judicial contra José Luis Castillo.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO. SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

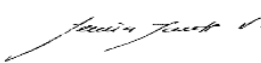
QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0047</u> fijado hoy 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 0160

Cúcuta, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO.

1. Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para dar trámite a la solicitud impetrada por la parte demandante así:
2. El abogado, Jesús Alberto Arias Bastos presentó memorial en el que refiere que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago, el cual fue remitido vía correo electrónico desde la siguiente dirección: gsus28052805@hotmail.com, el día 24 de agosto de la anualidad siendo las 1:40 p.m., misma reportada en la demanda como del apoderado parte demandante.
3. Advierte que la solicitud de terminación del proceso se da por cuanto las partes han transado sus diferencias en documento que adjuntan para que sea avalado por el Despacho, el cual viene suscrito por el demandado Fernando Fernández de Alba y el endosatario en procuración Jesús Alberto Arias Bastos quien cuenta con la facultad expresa para recibir, para lo cual informan que las partes deciden transar la deuda de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.00).
4. Manifiestan que la suma antes reseñada se cancelará de la siguiente manera **a)** UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.912.673.00) con el producto de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso que le fueron retenidos al demandado de su salario como servidor de la Policía Nacional. **b)** El saldo restante de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.587.326.00) serán consignados por el demandado en la cuenta de ahorros N° 066300074714 de la entidad Davivienda a nombre de Jesús Alberto Arias Bastos, identificado con la C.C. 1.090.435.140 de Cúcuta.
5. Aunado, las partes expresan que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 2469 del Código Civil, que la suscripción de dicho contrato no les causa daño,

directo, ni indirecto por cuanto se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses y que el acreedor declara a paz y salvo al deudor por todo concepto.

Teniendo en cuenta que la petición es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. y por tenerse certeza de la persona que lo remite, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander–,

II. DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes en escrito aportado al expediente por encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación seguido por **VIRNA DE LA PAZ LEON TAMARA**, a través de endosatario en procuración contra **FERNANDO FERNANDEZ DE ALBA**.

TERCERO. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

CUARTO. SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso y descontados al demandado FERNANDO FERNANDEZ DE ALVA, identificado con C.C. 72.241.325, hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.912.673.00), según lo solicitado por las partes de común acuerdo, para ser entregados a la parte demandante a través del endosatario en procuración el abogado Jesús Alberto Arias Bastos, identificado con la C.C. 1.090.435.140 de Cúcuta, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEXTO: Por secretaria solicítese la conversión de los depósitos que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, haciendo la constancia respectiva.

OCTAVO. Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOVENO: NOTIFIQUESE en presente proveído por estado y remítase copia digital del auto al abogado de la parte demandante gsus28052805[@hotmail.com](mailto:gsus28052805@hotmail.com), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. **0047** fijado hoy 2 de SEPTIEMBRE
de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria